



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 125 De Lunes, 22 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520190074700	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Alvaro Ramon Garcia Burgos	Emma Aparicio Suarez	19/08/2022	Auto Fija Fecha - Y Oficia A Instrumentos Públicos
08001405303120190011600	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Estefany Maria Maury Nuñez	Gloria Ines Gaviria Raciny	19/08/2022	Auto Concede - Concede Traslado Del Dictamen Pericial Y Fija Honorarios Al Perito
08001400302020130059600	Ejecutivo Singular	Pedro Sanchez Quintero	Charles Froilan Gutierrez Gil	19/08/2022	Auto Fija Fecha - Para Audiencia De Reconstrucción
08001405301520220010000	Medidas Cautelares Anticipadas	Banco Bancolombia Sa	Andrea Lucila Martinez Paez	19/08/2022	Auto Niega - No Accede A Solicitud De Terminación.

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 22 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

9230d770-a89b-4758-bfe7-304c968f8928



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 125 De Lunes, 22 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520210078900	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa Y Otro	Melquis Alberto Taboada Montes	19/08/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Subrogación Parcial Fng Y Reconoce Personería
08001405301520210078900	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa Y Otro	Melquis Alberto Taboada Montes	19/08/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301520210053500	Procesos Ejecutivos	Eulogio Aley Ardila	Value Mart S.A.S	19/08/2022	Auto Ordena - Ordena Correr Traslado De Excepciones De Mérito, Tiene Por Notificada Por Conducta Concluyente Y Reconoce Personería
08001405301520210051800	Procesos Ejecutivos	Grupo Solucion Futuro Sas	Dayana Patricia Olmos Alcala	19/08/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301520210051800	Procesos Ejecutivos	Grupo Solucion Futuro Sas	Dayana Patricia Olmos Alcala	19/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 22 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

9230d770-a89b-4758-bfe7-304c968f8928



RADICACION: No. 08-001-40-03-020-2013-00596-00.  
DEMANDANTE: PEDRO SANCHEZ QUINTERO.  
DEMANDADO: CHARLES FROILAN GUTIERREZ GIL.  
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Jueza a su despacho el presente proceso, informándole que, fue presentada una solicitud de oficio de desembargo por la parte demandada, pero el expediente 2013-00596 (20) no ha podido ser ubicado por parte del empleado a cargo, después de varias jornadas de búsqueda en el archivo del Juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 19 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Observa este Despacho que la parte demandada CHARLES FROILAN GUTIERREZ GIL mediante correo electrónico recibido en el buzón del Despacho, solicitó un oficio de desembargo dentro del radicado 2013-00596 (20).

En atención de ello, se procedió por parte del empleado encargado del archivo a su búsqueda durante varias jornadas de trabajo siendo infructuosas dichas actuaciones, pues no se pudo obtener el expediente físico solicitado, siendo necesario contar con el informativo a fin de por secretaría verificar la procedencia de la elaboración del oficio implorado por el extremo pasivo.

Atendiendo lo expuesto y conforme a lo previsto en el art. 126 del C. G. del P. el Despacho señalará el día 13 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m. como fecha para llevar a cabo audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida en el expediente y el estado en que se hallaba el proceso para la reconstrucción del mismo. Para ello, se les ordena a las partes que aporten las grabaciones y los documentos que posean.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

**RESUELVE:**

1. Señalar el día trece (13) de octubre de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida en el expediente y el estado en que se hallaba el proceso Ejecutivo instaurado por PEDRO SANCHEZ QUINTERO en contra de CHARLES FROILAN GUTIERREZ GIL, radicado con el No. 2013-00596 (20), con tal de resolver sobre su reconstrucción.
2. Requierase a las partes a fin que aporten las grabaciones y los documentos que posean, y se les informa deben asistir virtualmente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico  
Email: [cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Quince Civil Municipal Mixto de Barranquilla

**SICGMA**

A.D.L.T

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 015**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f498750cf4a0344a0382b4799764d59e3fa001c8637bb8c3748cec5ab10d81**

Documento generado en 19/08/2022 02:06:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2019-00747-00.  
DEMANDANTE: ALVARO RAMÓN GARCÍA BURGOS.  
DEMANDADO: EMMA APARICIO SUÁREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.  
ASUNTO: VERBAL PERTENENCIA

Señora Jueza: A su Despacho este proceso verbal de Pertenencia para fijar nueva fecha de audiencia, toda vez que la señalada para día 9 de agosto de 2022, no se pudo realizar por problemas de conectividad con la plataforma de agendamiento de audiencias. Sírvase proveer. Barranquilla, agosto 19 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Observa este Despacho que efectivamente en este proceso verbal de pertenencia se fijó fecha para realizar audiencia el 9 de agosto de 2022 a las 9:00 am con la finalidad de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento contenida en el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual no se puede realizar por problemas de conectividad con la plataforma de agendamiento de audiencias.

En consecuencia, y de conformidad con lo expresado, el Despacho fijará como nueva fecha para la celebración de la mencionada audiencia, el día 9 de septiembre de 2022 a las 9:00 am.

De otro lado, con el fin de esclarecer los hechos objeto de controversia y conforme a los arts. 169 y 170 del C.G.P, se estima necesario decretar como prueba de oficio, la expedición de un certificado ordinario de tradición del bien a usucapir. De esa manera, se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla con la finalidad que allegue tal constancia con cargo a las partes de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

#### RESUELVE:

1. Señalar el nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 am) para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento contenida en el artículo 373 del Código General del Proceso.
2. Notifíquese la presente providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a las correspondientes direcciones electrónicas aportadas al proceso.
3. Por secretaría, hágase saber a la Dependencia de Agendamiento de Audiencias Virtuales, lo dispuesto en este auto para la asignación de la sala correspondiente.
4. Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla con la finalidad que expidan y remitan a este Despacho un certificado de tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 040-159799 ubicado en la calle 91 No. 4B-32 de Barranquilla, cuyo costo será a cargo de las partes de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

A.D.L.T

**Firmado Por:**  
**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77218e3bd3c79da33f9aef2eb018ca280608d4cbe5b1a353486f78252cb1fc79**

Documento generado en 19/08/2022 01:53:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00535-00.

DEMANDANTE: EULOGIO ARLEY ARDILA.

DEMANDADA: YINETTE ARANGO ARIAS.

### EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza. Señora Jueza: Informo a Usted que la parte demandada a través de apoderado judicial y estando dentro de término legal, propuso excepciones de mérito. Sírvase proceder de conformidad. Agosto 19 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el expediente digitalizado, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1. De las excepciones de mérito propuestas por la demandada YINETTE ARANGO ARIAS mediante apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.
2. Tener notificada por conducta concluyente a la demandada YINETTE ARANGO ARIAS del mandamiento de pago del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).
3. Reconocer personería jurídica al doctor JUAN JOSE MAYA VILLALBA en calidad de apoderado judicial de la demandada YINETTE ARANGO ARIAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

FRSB

**Firmado Por:**  
**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e96f90157e8d3d2433b8b97c8bbe791999db2f9889b0b7f12d252387539973**

Documento generado en 19/08/2022 02:28:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00789-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MELQUIS ALBERTO TABOADA MONTES.

### EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Informe secretarial: Señora Juez: a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con el memorial donde se solicita aprobación de la subrogación parcial del crédito aportada al proceso. Sírvase proveer. Agosto 19 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, nota el Despacho que se solicita la aprobación de la subrogación parcial del crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A, hasta la concurrencia del monto cancelado a cada pagaré, discriminados de la siguiente manera:

Por el pagaré No. 5540088408 la suma de \$17.441.371.00.

### CONSIDERACIONES

La subrogación es una figura que implica el desplazamiento de uno de los sujetos en una obligación, la cual puede ser parcial o total, con iguales garantías principales y accesorias del subrogante, conforme a los artículos 1666, 1668, 1669 y 1670 del Código Civil, concordantes con el artículo 1960 del Código Civil.

Cumplidos con todos los requisitos legales el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

### RESUELVE:

1. Aceptar la subrogación parcial del crédito realizada por BANCOLOMBIA S. A, hasta la concurrencia del monto cancelado sobre la obligación vigente representada en el pagaré No.



5540088408, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A, a través de su representante legal, de la siguiente manera;

- a) Por el Pagaré No. 5540088408 la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUERENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$17.441.371.00)
2. Tener como Acreedor Subrogatario del demandante BANCOLOMBIA S. A, al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.
3. Reconocer personería jurídica al doctor PABLO ARTETA MANRIQUE en los términos y condiciones del poder conferido por el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S. A, entidad que a su vez actúa en condición de mandatario con representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.
4. Notifíquese por estado al demandado MELQUIS ALBERTO TABOADA MONTES, la subrogación aprobada en numeral anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA**

FRSB

Firmado Por:  
Nazli Paola Ponton Lozano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bffa322cdb512fcd291ded4a2772b6a5a22ad2bc1ed29bdada92460d68c465d**

Documento generado en 19/08/2022 01:13:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2022-00100-00  
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8  
GARANTE: ANDREA LUCILA MARTINEZ PAEZ.

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso con solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación que dio inicio a la presente solicitud. Sírvese proveer. Barranquilla, agosto 19 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, observa el Despacho que la doctora KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, quien dice ser apoderada judicial del acreedor garantizado, solicita terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, en virtud de que el demandado realizó el pago de las cuotas en mora de la obligación que dio inicio a la presente solicitud, a lo cual el Juzgado no accede toda vez que la doctora KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ no se encuentra reconocida como apoderada judicial dentro del presente trámite ni aporta prueba de la calidad que dice ostentar y revisados los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio y por la Superintendencia Financiera de Colombia, no se acredita tal condición.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

JDAD

Firmado Por:  
Nazli Paola Ponton Lozano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdebd7a2e6a798c98ee92209ae69612d37326038ede2f4cdaaf6bb6dfcf5ec0**

Documento generado en 19/08/2022 01:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00518-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: GRUPO SOLUCION FUTURO S.A.S.  
DEMANDADO: DAYHANA PATRICIA OLMOS ALCALA.

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda la cual correspondió por reparto a este Despacho con número de radicación 08-001-40-53-015-2022-00518-00, para ser admitida. Sírvase proveer. Barranquilla, agosto 19 de 2022.

**ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO**

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Haciendo un análisis del presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por GRUPO SOLUCION FUTURO S.A.S., contra DAYHANA PATRICIA OLMOS ALCALA y de los documentos acompañados a la misma, el Juzgado estima que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor aportado (PAGARÉ), como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, este Juzgado con fundamento en lo prescrito en los artículos 430, 90, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho,

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de GRUPO SOLUCION FUTURO S.A.S., y contra DAYHANA PATRICIA OLMOS ALCALA, por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$38.706.290.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0719; más la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$12.273.747.00), por concepto de intereses corrientes causados desde el 19 DE DICIEMBRE DE 2019 a 30 DE JULIO DE 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 de LA Ley 2213 de 2022 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.



**Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla**

3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Téngase a la doctora SILVANA MARGARITA BARRIOS NAVARRETE como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA**

MCD

**Firmado Por:  
Nazli Paola Ponton Lozano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9beafa62d2192c977c2c0aa51d2c5f6e55c280aec749e786239ab81d3d062002**

Documento generado en 19/08/2022 02:24:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION: No. 08-001-40-53-031-2019-00116-00.  
DEMANDANTE: ESTEFANY MARIA MAURY NUÑEZ.  
DEMANDADOS: GLORIA INES GAVIRIA RACINY y DEMÁS PERSONAS  
INDETERMINADAS.

VERBAL PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: Informo a Usted que el perito designado presentó su dictamen a través del correo electrónico institucional del juzgado. Sírvase decidir lo pertinente. Agosto 19 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO  
DIECINUEVE (19) DE DOS MILVEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digitalizado, observa el Despacho que el perito designado JORGE ABELLO ZAGARRA presentó el dictamen pericial encomendado en auto que antecede, por lo que el juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Correr traslado a las partes por el término de tres días (3) del dictamen presentado por el perito JORGE ABELLO ZAGARRA, para que puedan solicitar aclaración, ampliación o complementación, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso.
2. Fijar en la suma de UN MILLON DE PESOS M. L. (\$1.000.000.00) los honorarios al perito JORGE ABELLO ZAGARRA, por la labor prestada en este asunto, y a cargo de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en los artículos 228 y 363 del Código General del Proceso y en el artículo 35 y ss del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, más la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$200.000.00) correspondiente a los gastos del peritaje.
3. Se le recuerda al perito su obligación de asistir a la diligencia de inspección judicial y a las demás diligencias en las cuales sea requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 015**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f62042a58dbafa686919a4946482727b40aa94f7d0621aad05e6c1c134f2985**

Documento generado en 19/08/2022 01:37:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**